

J-5208/19

3600

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

(TRIBUNAL REGIONAL DE)

(ZARAGOZA)

n: 282 Audiencia Provincial
Huesca

Expediente núm. 3600

contra JULIAN BLASCO FERRER

de Algayón (Huesca)

Juez Instructor ~~Provincia~~ de Huesca

Se inició el expediente en 29 de diciembre de 19 41.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19



Excmo. Señor.

Causa n° 1605

Contra Juliano
Mosco Ferrer

R. 88.970

Tengo el honor de remitir a V. E.
testimonio deducido de la causa
anotada al margen a los efectos
que procedan.

Dios gue a V. E muchos años

Zaragoza 28 de noviembre de 1.938

111 Año Triunfal

El Auditor

Ramón D. delaluz

Recibido recibo
3-XII-38

Excmo. Señor Presidente de la Comisión Provincial de
Incautaciones de _____

Huesca

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza ^{vein-}
^{tinueve} ^{diciembre}
de mil novecientos
^{cuarenta y uno.}

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza ^{veintinueve} ^{diciembre}
^{cuarenta y uno.} de mil
novecientos

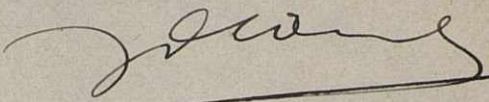
Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 1605-38 contra Julian Blasio Ferrer
por el delito de adhesión a la rebelión
remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Huesca a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature: Guzmán] *[Handwritten signature: Ciudad Real]*

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

Diligencia - Con esta fecha se remite fi-
cha al D. C. de Ferrados. Huesca mis-
tref de febrero de mil novecientos cuarenta
y tres.



REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

EN DE

Recibida nota de responsabilidad política de Julián Blasco Ferrer

24 FEB.

Expte. n.º 3600 Trib.Reg. Zaragoza
Juzgado de Audiencia de Huesca nº 232

Registro Central

POLITICOS

El Jefe del Registro,



5



GOBIERNO
DE ARAGON

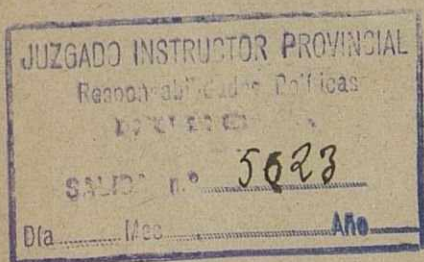


5
VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 3600



Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos

contra JULIAN BLASCO FERRER como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 14 de Enero de 1942.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

6
URGENTE

Lamanite

ILMO. SR.:

232
Expte. n.º 3600 de la Audiencia

y 112 del Juzgado

Contra

Julian Plano Ferrer

vecino de

Algayon

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Lamanite 14 de Diciembre de 1943

El Juez Instructor,

Mariano Panero



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

7

DON *Leon Vidallo Torrallo* Secretario del Juzgado Instructor de
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de *Lamarite*

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º *3600* de la Audiencia
y *112* del Juzgado, seguido a *Julian Blasco Ferrer*
vecino de *Algazon* ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En *Barbastro a veinte de Mayo* de mil novecientos cuarenta y *tres*.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra *Julian Blasco Ferrer, vecino de Algazon,*
apareciendo del mismo que el inculcado afiliado a la P. I. al iniciarse el movimiento era de los que continuamente atemorizaban a las personas de orden incitando al asesinato de ellas y predica de la revolución, perteneciendo a las Juventudes Libertarias hizo guardias con armas y se le considera extremista y peligroso, siendo condenado por adhesión a la rebelión a la pena de 30 años de reclusión mayor,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que *n o* tiene bienes *habiendose acreditado legalmente su insolvencia.*

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *Julian Blasco Ferrer,*

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Marco Anton,* Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. *Francisco Marco - Leon Vidallo - Publicando*

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al *Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial* expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Lamarite* a *diez y siete* de *Septiembre* de mil novecientos cuarenta y *tres*.

V.º B.º

El Juez Instructor,

Mariano Bañares

Francisco Marco

El inculpa do Julián Blasco
Ferrer (nacido en Algayon) digo
no puede consignarse sus circuns-
tancias por no recibir ni en la Aldea
de Algayon ni en esta localidad pa-
recer a ninguna persona alguna que pueda
aportar dato alguno ignorándose el pa-
radiso del mismo.

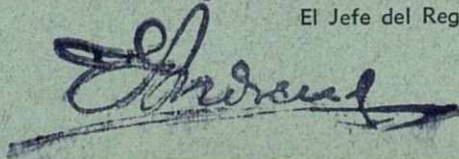


ENT

Recibida nota de responsabilidad política de Julian Blasco Ferrer.....

Expte. n.º 112 del Juzgado de Tamarit Audiencia de Huesca nº 232

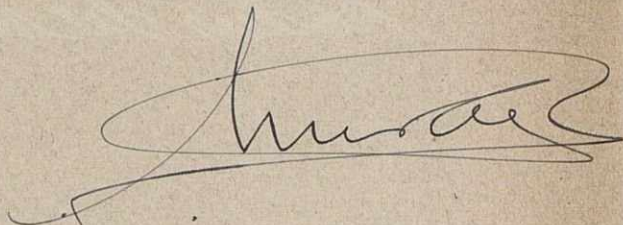
El Jefe del Registro,



GOBIERNO
DE ARAGON

D.5.249.694 *

Diligencia.- Doy cuenta en Sala de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, certifico.



Providencia.- | Huesca siete de Febrero de mil novecientos cuarenta

S. S. | y cuatro.

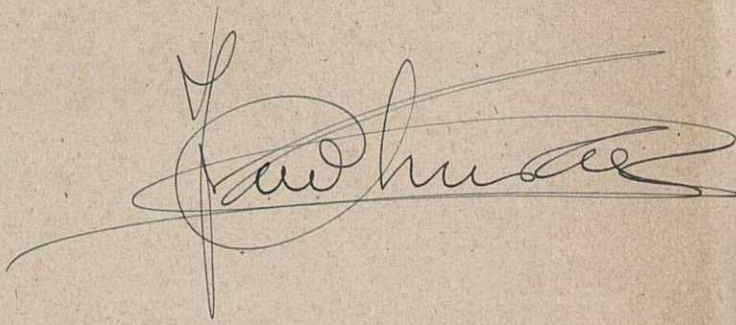
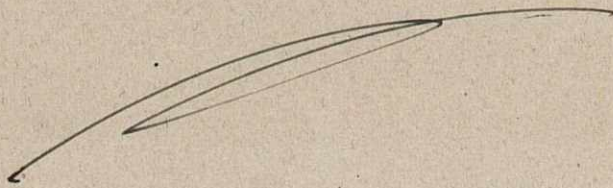
Pintado | Dada cuenta la anterior comunicación y auto de so-

de Castro | -breseimiento al rollo de su razón, registrese, acusese

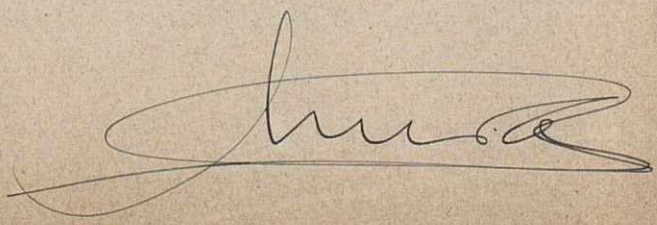
Cano | recibo y remítase ficha al Registro Central de Respon-

bles Politicos.

Lo acordaron los S.S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico,



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.



NOTIFICACIÓN

Mr. Fiscal

Seguidamente

notifiqué debidamente a *el*

Mr. Fiscal he firmamente

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firma de que certifico.

[Signature]

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 3600

Año 1942

Registro entrada núm. 1420

CONTRA

JULIAN BLASCO FERRER

ALCAYON

Se inició el 12 de marzo de 1942

Remitido al Tribunal Regional el de de 194

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

D. JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ GUEPRA

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



11

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3600

1-420

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto
testimonio de la sentencia recaída en el suma-
rísimo de urgencia núm. 1605-38 contra
Julián Blasco Ferrer
Algayón
por el delito de adhe-
sion a la rebelión
a los fines determinados en el artículo 53 y
demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero
de 1939.

De la presente y testimonio que se acom-
paña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 29 de diciembre
de 1941

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

Sr. Juez Instructor Provincial de

huesca

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ, Cabo del Regimiento de Infantería de Carros Ligeros de Combate nº 2. Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaída en la causa nº 1605-1938, instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra JULIAN BLASCO FERRER y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar DON SEBASTIAN LAFUENTE LAFUENTE.

CERTIFICO: Que a los folios que se mencionaran obren las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

AL 13. "AUTO-RESUMEN".- El Instructor del presente auto que se remitirá al Sr. residente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaración de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Julian Blasco Ferrer que se encuentra en la Prisión Provincial de esta Plaza y pertenece al reemplazo de 1937, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remítase este sumario en consulta al Ilustrísimo Sr. Auditor.- V.S.I. no obstante acordará la más procedente.- Zaragoza veintinueve de Agosto de 1938.- III Año Triunfal.- El Jefe Instructor.- Manuel Ortín.- Rubricado.

AL 14. "ACTA".- Comenzada la vista de la causa contra JULIAN BLASCO FERRER y después de la lectura de las actuaciones sumariales interrogado por el Fiscal declara que no era propagandista, que leía Solidaridad, que fué voluntario el 27 de Julio del 37 a la columna "Tierra y Libertad", que no participo en el asalto de Belchite, que se pasó a los Nacionales en el momento de la entrada en Monzon.- El Fiscal en su informe lo considera incurso en el delito de abhesion a la rebelion y pide le sea impuesta la pena de treinta años de reclusion.- El Defensor en su informe pide sea enviado a un Batallon de Trabajadores.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que se tuvo que afiliarse por trabajar.- quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual extendiendo la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente.- Magallón.- J.M. Cabrera.- Rubricados.

AL 15. "SENTENCIA".- En Zaragoza a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho tercer Año Triunfal reunido el Consejo de Guerra Permanente número uno para ver y fallar la causa instruida contra Julian Blasco Ferrer de 22 años de edad, soltero jornalero, natural de Lumpiaque (Zaragoza) y vecino de Algayon (Huesca); oído el Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculpado siendo presente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Gimenez Armijo y.- RESULTANDO: que el procesado Julian Blasco se encontraba en Algayon al iniciarse el Movimiento era afiliado a la F.A.I. mas como quiera que no habia en ese pueblo esa entidad cotizaba en la C.N.T. al iniciarse era de los continuamente atemorizaba a las personas de orden incitando al asesinato de ellas y predicando la revolucion, pertenecía a las Juventudes Libertarias y se engolo voluntario en la columna Tierra y Libertad, estuvo en los combates de Belchite y luego fue herido en Mediana, estando en Monzon marchó a Barbastro y se entregó a las tropas del Ejército, hizo guardias con armas y se le considera como peligroso y extremista (Hechos probados).- CONSIDERANDO: que los hechos realizados por el procesado Julian Blasco Ferrer son constitutivos del delito de abhesion a la rebelion previsto y penado en el párrafo 2º del artículo 238 del Código de Justicia Militar sin que sean de apreciar ni en la comision del acto punible ni en los antecedentes del encartado ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad penal.- VISTOS los artículos 173 y 238 del Código de Justicia Militar y el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 aplicables al caso.- FALAMOS: que debemos condenar y condenamos a Julian Blasco Ferrer como responsable en concepto de autor de un delito de abhesion a la rebelion sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de treinta años de reclusion mayor, inhabilitacion absoluta e interdicion civil durante el tiempo de la condena, siéndole de abono el total de la prision preventiva y no haciendo expresa declaracion de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo al Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallón.- Mariano Agesta Díez.- Hilarión Cuartero Roig.- Gregorio Gracia Martín.- Luis Gimenez Armijo.- Rubricados.

AL 16. DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la quinta Región Militar con fecha dos de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, cuya Autoridad luego de analizar y comparar los hechos declarados probados por el Consejo con los fundamentos de Derecho que este considera aplicable a aquellos, así como tambien manifestar que no existe error manifiesto en la apreciación de la prueba, ACUERDA prestar su APROBACION a la anterior sentencia, ordenando seguidamente las diligencias de ejecucion de la misma. Este Decreto-

testa firmado y rubricado así: Ramiro F de la Mora, así como también sellado con el de dicha Auditoria. AL 17. "NOTIFICACION". En Zaragoza a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.- Ante este Juzgado constituido en la Prisión Provincial de esta Plaza, comparece Julian Blasco Ferrer a quien notifique en forma legal la resolución recaída en la presente causa.- De quedar enterado y notificado firma la presente ante mi el Secretario de que doy fé.- Julian Blasco.- Carlos Rubio Fernandez. Rubricados.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Comisión de Incautaciones de Bienes por el Estado de la Provincia de Huesca - - - - - extendiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a remisión de *Monte* de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

Vº Bº
S. Lofuentes

Carlos Rubio Fernandez

13 3

PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente Interésese informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Líbrese carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del inculpaado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma S. S.^a, de que doy fe.



[Handwritten signature]

DILIGENCIA . . .

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.^a.
Doy fe.

[Handwritten signature]

Expediente

En providencia dictada en el día de hoy he acordado practicar las diligencias que mas abajo son indicadas referentes al expedientado Julian Blanco Ferrer para lo que comisiono a V. debiendo llevarlas a efecto seguidamente y devolverlas a este Juzgado una vez practicadas.

Huesca a 28 de marzo de 1942.

JULIAN INSTRUCTOR PROV.



[Handwritten signature]

Tarínante
Alcayon

- 1ª.- De Huesca tres vecinos de esa localidad que conozcan los bienes pertenecientes al expedientado, quienes los tasarán con arreglo al valor que tenían los mismos antes del movimiento separándolos en tres grupos: riqueza rústica urbana y pecuaria y valorando globalmente cada uno de estos grupos.
- 2ª.- Las cuatro solicitudes de informe que adjunto acompaño las trasladaré a las Autoridades consignadas al pie de aquellas, indicando que se las devuelvan a V. diligenciadas y las remitirá a este Juzgado con la presente carta-orden. Reiteraré V. los informes si trascurren cinco días sin haberlos evacuado.
- 3ª.- En breve informe que V. hará por separado consignará con toda claridad el establecimiento penal o lugar donde se encuentre el expedientado preguntando al efecto a los familiares de este o personas que puedan estar enteradas; si el expedientado es casado, hijos o personas a las que tenga la obligación de mantener, consignando el número y nombre de estos y si ganan algún sueldo o jornal.

Juan Fieque
[Signature]



El Juez Municipal que suscribe -
tiene el honor de informar respecto
del expedientado Julian Blasco Fe-
rrer, lo siguiente: Que es de es-
tado soltero, sin que se sepa su
actual paradero puesto que en este
termino municipal no reside familiar
alguno del mismo, desconociendo -
asimismo cuantos familiares tiene.

Tamarite 14 de Abril de 1942.

José Mota

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas

Huesca.



16 16

Contestando su atento
escrito de fecha 26 de Marzo
último, relativo a informes de
los bienes del vecino de esta
Villa JULIAN BLASCO FERRER
me es grato participar a V.S.
que de los adquiridos de las
Autoridades locales y personas
de solvencia moral de la misma;
el referido individuo no po-
see bienes algunos por ningún
concepto.

Dios guarde a V.S. muchos años
Tamarite a 10 de Abril 1.942

El Comandante del Puesto.

Miguel Sanja Guataño

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas de

H u e s c a

Comunico a S. S. que segun informe de
personas de mi confianza, el vecino de
este pueblo Julian Blasco Ferrer, al que
se refiere su comunicacion fecha 1 de
Abril, no tiene ninguna finca rustica
ni urbana, ni se le reconocen bienes
de ninguna clase en este pueblo.

Dios guarde a S. S. muchos años.

Alagón, 11 de Abril de 1942.

Jaime Balaguer, Pro.



Señor Jefe Municipal de Xamarite.



18 18

Alcaldía Nacional

DE

Tamarite de Litera

(Huesca)

Negociado

Número

341

Para cumplimiento a su atento escrito de 26 de Marzo proximo pasado curreado a esta Alcaldía por escrito o conducto del Juzgado municipal de este Distrito acompañado de otro de dicho Juzgado de fecha 4 del actual relativo a los bienes segun tasación con relación al valor que tenían los mismos antes del Glorioso Alzamiento Nacional de JULIAN BLASCO FERRER sometido a expediente de responsabilidades politicas; me cabe el deber de participarle que de los antecedentes obrantes en dicha 6 en la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este Distrito asi como de los datos aportados por el personal de dicha Comisión Gestora y por otras personas de solvencia moral y politica de la población, resulta que dicho individuo no posee bienes de clase alguna en este termino municipal, no es contribuyente por el concepto de pecuaria ni cobra sueldos de clase alguna como tampoco ejerce su familia aqui no conocida industria alguna .



Dios guarde a V.S. muchos años.
Tamarite de Litera 8 de Abril de 1942.

El Presidente

Julian Blasco Ferrer

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de
esta provincia de H u e s c a .

Providencia Juez señor/
Meler Colomina.

Tamarite de Litera a cuatro de Abril

de mil novecientos cuarenta y dos.-

Por recibida la anterior carta-orden y los oficios para las -
autoridades a que la misma se refiere. Cúmplase lo ordenado y
diríjase atento oficio al Alcalde pedáneo de Algayon a fin de
que designe las tres personas que han de comparecer ante este
Juzgado para la tasación de los bienes del inculcado JULIAN
BLASCO FERRER, remitiendo los oficios de referencia a las -
autoridades ordenadas, y cumplido cuanto en la misma se refie-
re remitanse las diligencias instruidas a la autoridades per-
tinentes.-

Lo mandó y firma el señor Juez Municipal D. Jose Meler Colo-
mina; doy fe:

E.//

Don Meler

Guillermo Ferrer

Diligencia./ Seguidamente se dirigen los oficios a que se re-
fiere la providencia anterior; doy fe:

Ferrer

Tasación de bienes negativa del
inculcado Julian Blasco Ferrer.

Tamarite de Litera a diez

de Abril de mil novecientos

cuarenta y dos.-

Ante el señor Juez Municipal y de mi el Secretario, comparecen
D. Mariano Plana Montiu, casado, mayor de edad, labrador, natu-
ral y cecino de Algayon, Aldea de Tamarite; D. Jose Faro Barra-
bes, casado, mayor de edad, labrador, natural y vecino de Al-
gayon y D. Jose Perella Torguet, casado, mayor de edad, natural
y vecino de Algayon, los cuales previamente juramentados por
el señor Juez e interrogados conveniente, manifiestan:-----

Que el expedientado JULIAN BLASCO FERRER, no posee en este -
termino municipal bienes de ninguna especie (rústica, Urbana
ni pecuaria), pues mientras estuvo en dicha Aldea vivió siem-
pre del jornal que como bracero ganaba.-

Leida la presente y hallada conforme en su contenido se afirman
y ratifican y la firman con el señor Juez; doy fe:

M.//

Adel

José Perella

Mariano Plana

José Faro

Ante mi:

Guillermo Garcia

Diligencia./ Unido el informe se remiten estas diligencias
en el día de hoy.

Tamarite 16 Abril de 1942.

Garcia



20 (10)

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE TAMARITE DE LITERA

DELEGACIÓN

DE

Ref. Exp. núm.

Reg. Sal. núm.

J E F A T U R A

Consecuente a su escrito de fecha 26 del pasado marzo, por el que se interesa informe relativo a los bienes del vecino de esta villa - JULIAN BLASCO FERRER, que se encuentra sometido a expediente de responsabilidades políticas, me complazco en manifestarle que el referido individuo no posee bienes de ninguna clase, sin que tampoco figure con cantidad alguna por el concepto de riqueza pecuaria.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional-sindicalista.

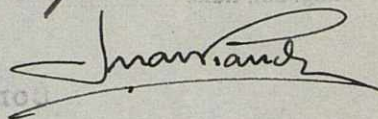
Tamarite 8 de Abril de 1,942.

El Jefe local



Sr. Juez instructor de Responsabilidades políticas de la provincia
Huesca

Muena a 22 de Abril de 1942.
De orden de 1^a quedan mu-
das las presentes delinquencias a los
autos de su raxon. - Hoy fe.



PROVIDENCIA JUEZ

SEÑOR ASIN . . .

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.^a

Doy fe.

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 11 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

A U T O

En Barbastro a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Julian Blasco Ferrer, vecino de Algayon,** apareciendo del mismo que el inculpado afiliado a la FAI al iniciarse el Movimiento era de los que continuamente atemorizaban a las personas de orden incitando al asesinato de ellas y predicando la revolucion, pertenecio a las Juventudes Libertarias hizo guardias con armas y se le considera extremista y peligroso, siendo condenado por adhesion a la rebelion a la pena de 30 años de reclusion mayor,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **n o** tiene bienes **habiendose acreditado legalmente su insolvencia.**

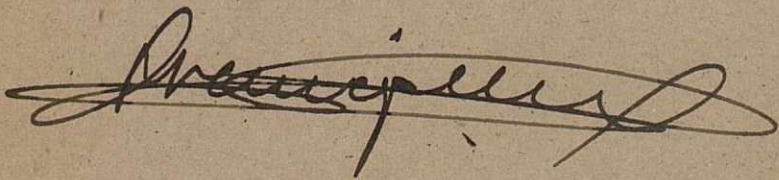
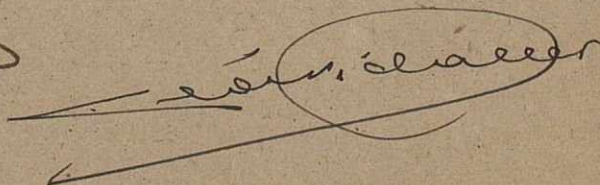
CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Julian Blasco Ferrer,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, ~~doy por~~ **por prorroga de jurisdiccion del de Bama-**
rite de Litera, doy fe.--

Intendencia En el mismo día se remite copia
simple al Genl. Tenor Fiscal según se
ordena de of. se.

Vilalace



FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 20 de Mayo en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 112 del Juzgado y 3600 de la Audiencia, seguido contra

Julian Blasco Ferrer

vecino de

Algayón

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 26 MAY, 1943 de 194

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Camonte

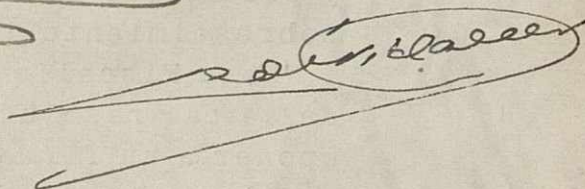
Providencia
Juez
Señor Bañeres.

Tamarite de Litera diez y siete de
Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

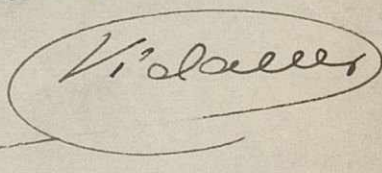
La precedente comunicación del Ilmo. Sr. Fiscal en que se dá por notificado del auto dictado por este Juzgado en el precedente expediente únase al mismo y habiendose transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso contra el haciendose firme, remitanse los testimonios que del mismo estan acordados en el referido auto con atentas comunicaciones en las que se interesara acuse de recibo, para proceder al archivo de este expediente librandose tambien la oportuna orden al inferior para la notificación del auto al inculpado.

Lo mandó y firma el Señor Don Mariano Bañeres Cervero Juez de Instrucción ejerciente de este Partido doy fe.

E/. *Mariano Bañeres*



Diligencia. En el mismo dia se remiten los testimonios con atentas comunicaciones en los terminos acordados y tambien la orden al inferior doy fe.



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Yamante

Expte. n.º 3600 de la Audiencia

y 112 del Juzgado

Contra

Julian Blasco Ferrer

vecino de *Algazon*

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha *Veinte* del *pasado Mayo* auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Y requirasele o a alguno de sus familiares para que manifieste el día y pueblo en que naciera el Julian Blasco Ferrer, estado, profesión y nombre de sus padres.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Yamante 17 de *Diciembre* de 1943.

El Juez Instructor,

Mariano Navarro



Sr. Juez Municipal de

Yamante

Providencia Juez señor/

Meler Colomina.

Tamarite a veintitres de Di-

ciembre de mil novecientos cua-
renta y tres.-

Guardese y cumplase lo dispuesto por la Superioridad
en la precedente carta-orden, y en su virtud notifiquese
en forma al expedientado o a sus familiares el auto de
sobreseimiento requiriendole a los efectos ordenados;
y dese orden verbal al Agente Judicial para la debida
citación.-

Lo mando y firma el Sr. D. Jose Meler Colomina Juez -
Municipal de la misma, doy fe:

Jose Meler

Buenaventura Gracia

Diligencia./ En el mismo dia se da orden verbal al -
Agente Judicial para la citacion acordada; doy fe:

Gracia

Comparecencia./ En el dia de hoy 31 de Diciembre de 1943,
lo hace en Secretaria el Agente Judicial D. Santiago Ame-
lla, manifestando que no ha podido llevar a cabo la cita-
ción en el expedientado Julian Blasco Ferrer, por no re-
sidir en esta localidad él ni alguno de sus familiares,
ignorandose su paradero actual;-firma conmigo; doy fe:

Santiago amella

Gracia

Diligencia. En el mismo dia se reporta
la precedente carta orden a la
Superioridad de que certifico.

Gracia